

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 381

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 30 DE JULIO DE 1986

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de Decreto Ley N° 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicable a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el 1° y el 30 de julio de 1986, será la que se indica en anexo a esta Circular.

En conformidad al inciso 10° del referido artículo 19, el interés corriente que utilizará en el mes de julio de 1986 ascenderá al 25,68% anual, que corresponde al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y publicado en el Diario Oficial del día 14 de mayo de 1986.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente

SANTIAGO, 16 de Junio de 1986-.